



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00005023

AB. MARÍA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA
DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 garantiza "el derecho a la seguridad jurídica.";

QUE el artículo 213 de la misma Carta Magna señala que las Superintendencias "son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"

QUE el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República garantiza dentro de los deberes del Estado "Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.";

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el literal a) del artículo 431 de la Ley de Compañías prescribe que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las compañías anónimas nacionales, y en este caso está sujeta a su control, la compañía **INMOBILIARIA ESPEJO DEL RIO ESPEJOSA S.A.**;

QUE mediante resolución No. **08-G-IJ-0005266** del **14 de agosto del 2008**, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el **19 de abril del 2010**, se aprobó el cambio de domicilio de la compañía **INMOBILIARIA ESPEJO DEL RIO ESPEJOSA S.A.**, de la ciudad de Daule a la de ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Novena del cantón Guayaquil de 26 de mayo de 2008, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de abril del 2010;

QUE mediante resolución No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0030162** del 17 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Daule el 27 de julio del 2015, se declaró la disolución de varias compañías por encontrarse incurso en lo previsto en el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías, vigente a esa fecha, encontrándose entre ellas la compañía **INMOBILIARIA ESPEJO DEL RIO ESPEJOSA S.A.**;

QUE al momento de inscribirse la resolución No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0030162** del 17 de noviembre de 2014, el Registro Mercantil del cantón Daule no consideró que se había realizado el cambio de domicilio a la ciudad de Guayaquil, mediante la resolución No. **08-G-IJ-0005266** del 14 de agosto del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 19 de abril del 2010, por lo tanto no correspondía la inscripción de la resolución de disolución antes mencionada en el cantón Daule, en lo correspondiente a la compañía **INMOBILIARIA ESPEJO DEL RIO ESPEJOSA S.A.**;

QUE mediante trámite No. **55188-0041-20** ingresada a esta institución el 7 de agosto de 2020, el señor Gustavo Alfredo Pareja Córdova, gerente general de la compañía **INMOBILIARIA ESPEJO DEL RÍO ESPEJOS S.A.**, ingresa un escrito por el cual solicitó que, en virtud de haber superado la causal que motivó la declaratoria de disolución se excluya a la referida compañía de la resolución masiva No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0030162** de 17 de noviembre de 2014, ordenándose la actualización de la base de datos institucional en el sentido de que se haga constar a ésta como activa;

QUE por lo expuesto es procedente revocar la inscripción de la resolución No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0030162** de 17 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Daule el 27 de julio del 2015, en lo que respecta a la compañía **INMOBILIARIA ESPEJO DEL RIO ESPEJOSA S.A.**, puesto que la referida compañía a la fecha de la inscripción de la resolución se encontraba domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;



QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías prescribe que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesaria para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resoluciones No. ADM-2019-011 del 8 de abril de 2019 y No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0092 del 9 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER al Registrador Mercantil del cantón Daule: **a)** revoque la inscripción de la resolución No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0030162** del 17 de noviembre de 2014, en lo correspondiente a la compañía **INMOBILIARIA ESPEJO DEL RIO ESPEJOSA S.A.**, por lo que a la fecha de la inscripción de la resolución de disolución se encontraba domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas; **b)** ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la resolución de disolución No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0030162** del 17 de noviembre de 2014, en lo correspondiente a la compañía **INMOBILIARIA ESPEJO DEL RIO ESPEJOSA S.A.**, en el sentido que se indica en los considerando undécimo y duodécimo de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón Daule cancele la inscripción de la resolución No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0030162** del 17 de noviembre de 2014, por la cual se declaró la disolución de varias compañías entre ellas la compañía **INMOBILIARIA ESPEJO DEL RIO ESPEJOSA S.A.**, y cumpla con las prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se tome nota de la presente resolución al margen de la resolución No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0030162** del 17 de noviembre de 2014.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Superintendencia copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 24 de agosto del 2020.**

AB. MARÍA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA
DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

Elaborado: Ing. Fernando Carrión
Revisado: Ab. Maribel Ver y Ab. Lorena Barcia
Expediente No. 100154
Trámite No. 55188-0041-20

Signature Not Verified

Digitally signed by MARIA
DENISSE ORTEGA SAAVEDRA
Date: 2020.08.24 11:15:15 ECT
Location: SCVS

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec